



Alcaldía de Medellín

**SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA
INSPECCIÓN SEIS A DE POLICÍA URBANA DE PRIMERA CATEGORIA**

Medellín, 18 de septiembre de 2023

**RESOLUCIÓN 113
POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DE UNA ACCIÓN
ADMINISTRATIVA Y SE TOMAN OTRAS DECISIONES**

Radicado: 2-20697-20
Asunto: Comportamiento contrario a la integridad urbanística
Posible Infractor: ESTEFANIA CARDONA OLARTE Y OTROS
Identificación: 1.413.127.116
Dirección: Carrera 78 nro. 111-76

La **INSPECTORA SEIS A DE POLICIA URBANA DE MEDELLIN**, en ejercicio de su función de policía y de las facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas por la Ley 1801 de 2016, en concordancia con la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo),

CONSIDERANDO:

1. El día 26 de agosto de 2020 se radicó proceso verbal abreviado radicado 2-20697-20 por unas infracciones urbanísticas ubicadas en la carrera 78 nro. 111-76 de la ciudad de Medellín.
2. La apertura del proceso se dio con base en informe técnico 202020052431 del 6 de agosto de 2020, según vista realizada al predio el día 16 de julio de 2020.
3. Que en el precitado informe se indica que las infracciones son:
Área de la actuación con infracción urbanística: 23.26 m2.
4. A través de oficio 202020071784 del 1 de octubre de 2020, se solicitó la aclaración del informe técnico, a efectos de establecer en que piso de la edificación se encontraba la infracción
5. Mediante informe técnico 202020083867 del 22 de octubre de 2020 se dio respuesta a la aclaración solicitada y se indicó que la infracción se encontraba en el primer piso del predio.
6. Que el artículo 52 de la ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece de manera perentoria:

“CADUCIDAD DE LA FACULTAD SANCIONATORIA. Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la facultad que tienen las autoridades para imponer sanciones, caduca a los tres (3) años de ocurrido el hecho, la conducta u omisión que pudieren ocasionarlas, término dentro del cual el acto administrativo que impone la sanción debe haber sido expedido y notificado...”

A su vez, el artículo 138 de la ley 1801 de 2016, señala:



Alcaldía de Medellín

“CADUCIDAD DE LA ACCIÓN. El ejercicio de la función policial de control urbanístico, caducará en tres (3) años sólo cuando se trate de: parcelar, urbanizar, intervenir y construir en terrenos aptos para estas actuaciones.”

7. Que del simple análisis de los numerales anteriores se observa que la administración perdió la potestad que tenía para imponer sanción alguna a los posibles infractores de las normas urbanísticas, atendiendo que la edificación tiene más de 3 años de construida.

Sin que sean necesarias otras consideraciones, la **INSPECTORA SEIS A DE POLICÍA URBANA DE MEDELLÍN**, en uso de sus facultades constitucionales y legales en especial por las conferidas por la Ley 1801 de 2016,

RESUELVE:

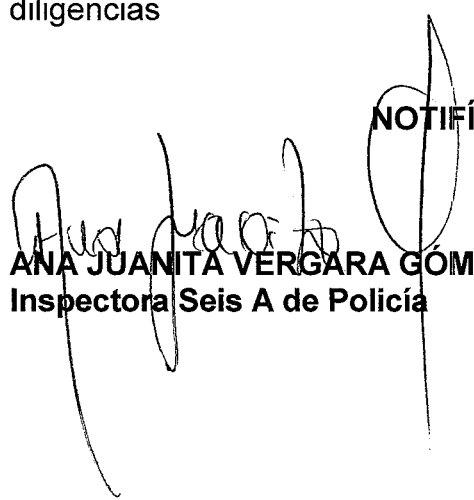
ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la caducidad de la acción en el presente procedimiento administrativo, en relación con la demolición y construcción en un primer piso con un área de 23.36 metros cuadrados en la carrera 78 nro. 111-76 de la ciudad de Medellín, conforme a lo expuesto en la parte motiva de ésta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo a la señora **ESTEFANIA CARDONA OLARTE**, identificada con la C.C 1.413.127.116; **IGNACIO ANTONIO ALVIRA TRUJILLO**, identificado con la C.C 540.911; **MARIA OLIVA ROJAS DE ALVIRA**, identificada con la C.C 21.376.912 y **JOSÉ IGNACIO ALVIRA ROJAS**, identificado con la C.C 71.637.663, de acuerdo con lo establecido en los artículos 66 y siguientes de la ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR que contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición el cual deberá ser interpuesto en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación o a la notificación por aviso y ante el mismo funcionario que la emitió, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 74 y siguientes de la ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO CUARTO: Ejecutoriado el presente acto administrativo, hágase las anotaciones de rigor y en consecuencia procédase con el **ARCHIVO** de las diligencias

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANA JUANITA VERGARA GÓMEZ
Inspectora Seis A de Policía


EDISON CARO GÓMEZ
Secretario